



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 229**

**POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PÚBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicados Nos. 2009ER48078 del 25 de Septiembre de 2009 y 2009ER54249 del 27 de Octubre de 2009, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio del Doctor **RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA**, en calidad de el Director Técnico de Diseño de Proyectos, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural en unas especies arbóreas por interferir en la ejecución de obras en el proyecto 324, contrato IDU-032 de 2006, en la Carrera 68 con Calle 22 Sur Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 22 de Septiembre de 2009, en la Carrera 68 con Calle 22 Sur, Localidad de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº

2291

Puente Aranda de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS3390 del 26 de Octubre de 2009, el cual determinó:

*"2 Conservar de ALISO, 1 Tala de SAUCO, 1 Conservar de CEREZO, 7 Tala de CIPRES, 3 Conservar de CIPRES, 1 Tala de CHICALA, 2 Conservar de CHICALA, 2 Tala de FALSO PIMIENTO, 7 Traslado de FALSO PIMIENTO, 1 Conservar de FALSO PIMIENTO, 1 Conservar de ACACIA JAPONESA, 1 Poda de Mejoramiento de ALCAPARRO DOBLE, 3 Traslado de CAUCHO SABANERO, 1 Conservar de CAUCHO SABANERO, 6 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 1 Traslado de CALISTEMO LLORON, 1 Traslado de CAUCHO TEQUENDAMA, 2 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES".*

*"Para los arboles autorizados para traslado:*

*Deben tener asignado el sitio de traslado por el Jardín Botánico.*

*Se debe hacer 36 meses de mantenimiento y posterior entrega al jardín Botánico.*

*Actualizar el censo arbóreo de acuerdo a los requerimientos del Jardín Botánico. (...)"*

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO GENERA MADERA COMERCIAL".*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de 18.65 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código C17-17 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", el valor de \$2.502.139.95 M/cte equivalente a un total de 18.65 IVPs y 5.0355 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de \$192.800.00 Mcte, los dos formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2291

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que el artículo 5 literal d) del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: *"....Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

2291

implementación, el cronograma de labores silviculturales de individuos arbóreos a intervenir.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que en desarrollo del tratamiento silvicultural de BLOQUEO Y TRASLADO, el autorizado deberá efectuar actividades de plateo, riego y fertilización durante la ejecución de la obra con criterio técnico atendiendo las recomendaciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis; una vez finalizada está el mantenimiento del arbolado le será entregado al Jardín Botánico, con actualización del Censo del arbolado e informar a esta Secretaría para lo de su competencia.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS3390 del 26 de Octubre de 2009, está Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar el tratamiento silvicultural en CUARENTA Y TRES (43) individuos arbóreos así: TALA de once (11) individuos arbóreos de las especies, Un (1) SAUCO, siete (7) CIPRES, un (1) CHICALA, dos (2) FALSO PIMIENTO, el TRASLADO de doce (12) árboles, siete (7) FALSO PIMIENTO, tres (3) CAUCHO SABANERO, un (1) CALISTEMO LLORON, un (1) CAUCHO TEQUENDAMA, la CONSERVACION de diecinueve (19) árboles de las especies dos (2) ALISO, un (1) CREZO, tres (3) CIPRES, dos (2) CHICALA, un (1) FALSO PIMIENTO, un (1) ACACIA JAPONESA, un (1) CAUCHO SABANERO, seis (6) JAZMIN DEL CABO, dos (2) GUAYACAN DE MANIZALES, ubicados en espacio público en la Carrera 68 con Calle 22 Sur, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

2291

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies **NO** genera madera comercial, según concepto técnico 2009GTS3390 del 26 de Octubre de 2009.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *" a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto"*.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el valor calculado en Individuos Vegetales Plantados (IVPs), en el referido concepto técnico no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico, el cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presenta Acto Administrativo, para su respectivo análisis y aprobación.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

2291

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$192.800.00**; los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la doctora **LILIANA PARDO GAONA**, en calidad de Directora del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de individuos arbóreos en CUARENTA Y TRES (43) individuos arbóreos así: TALA de once (11) individuos arbóreos de las especies, un (1)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

2291

SAUCO, siete (7) CIPRES, un (1) CHICALA, dos (2) FALSO PIMIENTO, el TRASLADO de doce (12) árboles, siete (7) FALSO PIMIENTO, tres (3) CAUCHO SABANERO, un (1) CALISTEMO LLORON, un (1) CAUCHO TEQUENDAMA, la CONSERVACION de diecinueve (19) árboles de las especies dos (2) ALISO, un (1) CREZO, tres (3) CIPRES, dos (2) CHICALA, un (1) FALSO PIMIENTO, un (1) ACACIA JAPONESA, un (1) CAUCHO SABANERO, seis (6) JAZMIN DEL CABO, dos (2) GUAYACAN DE MANIZALES, ubicados en espacio público en la Carrera 68 con Calle 22 Sur, proyecto 324 contrato IDU-032 de 2006, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia melanoxyton	26	7	0	X				Se evaluó un árbol de la especie Acacia, emplazado en un parque de barrio, encontrándose en buen estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable su conservación, además de no intervenir con el proyecto IDU 324.	Conservar
2	Cupressus lusitanica	8	5	0	X				Se evaluó un árbol de la especie Cipres, emplazado en un parque de barrio, encontrándose en buen estado físico, y aunque presenta podas anteriores anti-fémicas su estado sanitario es bueno, y al no intervenir con el proyecto de adecuación 324 IDU, se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2291

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	FALSO PIMIENTO	9	4	0	X				Se evaluó un árbol de la especie Falso pimiento, emplazado en un parque de barrio, encontrándose con el fuste torcido, y con presencia de insectos en sus ramas, factores que por su levedad no revisten problemas para el individuo, por lo que se considera técnicamente viable su conservación, además de no intervenir con el proyecto IDU 324.	Conservar
4	ALCAPARRO DOBLE	6	4	0	X				Se evaluó un árbol de la especie Alcaparro, emplazado en un parque de barrio, encontrándose bifurcado y con la copa asimétrica y excesiva ramificación, con presencia de clorosis y hongos, factores que hacen viable y necesaria una poda de mejoramiento para el individuo, además de no intervenir con el proyecto IDU 324.	Poda de Mejoramiento
5	CIPRES	12	6	0	X				Se evaluó un árbol de la especie Cipres, emplazado en un parque de barrio, encontrándose en buen estado físico, y aunque presenta podas anteriores antitécnicas su estado sanitario es bueno, y al no intervenir con el proyecto de adecuación 324 IDU, se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
6	CIPRES	15	5	0	X				Se evaluó un árbol de la especie Cipres, emplazado en un parque de barrio, encontrándose bifurcado, y podas anteriores antitécnicas, su estado sanitario es bueno, y al no intervenir con el proyecto de adecuación 324 IDU, se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
7	CIPRES	10	5	0	X				Se evaluó un árbol de la especie Cipres, emplazado en un parque de barrio, encontrándose con excesiva ramificación y bifurcado, con podas anteriores antitécnicas y estado sanitario bueno, al ser una especie con baja respuesta a los tratamientos de traslado y estar interfiriendo con el Proyecto IDU, el tratamiento silvicultural recomendado y que se considera más viable es su tala.	Tala
8	CIPRES	4	5	0	X				Se evaluó un árbol de la especie Cipres, emplazado en un parque de barrio, encontrándose con excesiva ramificación, copa asimétrica y bifurcado, con podas anteriores antitécnicas y estado sanitario bueno.	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
**AMBIENTE**

2291

						al ser una especie con baja respuesta a los tratamientos de traslado y estar interfiriendo con el Proyecto IDU, el tratamiento silvicultural recomendado y que se considera mas viable es su tala.	
9	FALSO PIMIENTO	64	8	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Falso pimiento, emplazado en un parque de barrio, encontrándose con el fuste torcido y muy inclinado, con presencia de clorosis en hojas y de insectos en sus ramas, factores que hacen que el individuo se encuentre en malas condiciones físicas al observarse una alta pérdida de su estructura, por lo que se considera técnicamente viable su tala, además de intervenir con el proyecto IDU 324.	Tala
10	FALSO PIMIENTO	32	6	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Falso Pimiento, emplazado en un parque de barrio, encontrándose bifurcado y con la copa asimétrica y excesiva ramificación, con presencia de clorosis y hongos, factores que sumados no tienen una alta afectación en el individuo, por lo que se considera técnicamente viable su traslado ante la realización del proyecto IDU 324.	Traslado
11	FALSO PIMIENTO	76	9	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Falso pimiento, emplazado en un parque de barrio, encontrándose con el fuste torcido y muy inclinado, con presencia de clorosis en hojas y de insectos en sus ramas, factores que hacen que el individuo se encuentre en malas condiciones físicas al observarse una alta pérdida de su estructura, por lo que se considera técnicamente viable su tala, además de intervenir con el proyecto IDU 324.	Tala
12	FALSO PIMIENTO	28	2	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Falso pimiento, emplazado en un parque de barrio, encontrándose bifurcado, y con presencia de insectos en sus ramas, factores que se observan no relevantes física ni sanitariamente para considerar el individuo en malas condiciones, por lo que se considera técnicamente viable su traslado, además de intervenir con el proyecto IDU 324.	Traslado

*Handwritten signature*



*Handwritten signature*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

2291

13	FALSO PIMIENTO	42	6	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Falso pimiento, emplazado en un parque de barrio, encontrándose bifurcado, y con presencia de insectos en sus ramas, factores que por su levedad no revisten problemas para el individuo, por lo que se considera técnicamente viable su traslado, además de intervenir con el proyecto IDU 324.	Traslado
14	FALSO PIMIENTO	48	4	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Falso pimiento, emplazado en un parque de barrio, encontrándose bifurcado, y con presencia de insectos en sus ramas, factores que por su levedad no revisten problemas para el individuo, por lo que se considera técnicamente viable su traslado, además de intervenir con el proyecto IDU 324.	Traslado
15	FALSO PIMIENTO	32	3	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Falso pimiento, emplazado en un parque de barrio, encontrándose bifurcado, y con presencia de insectos en sus ramas, factores que por su levedad no revisten problemas para el individuo, por lo que se considera técnicamente viable su traslado, además de intervenir con el proyecto IDU 324.	Traslado
16	FALSO PIMIENTO	32	3	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Falso pimiento, emplazado en un parque de barrio, encontrándose inclinado y con presencia de insectos en sus ramas, factores que se observan no relevantes física ni sanitariamente para considerar el individuo en malas condiciones, por lo que se considera técnicamente viable su traslado, además de intervenir con el proyecto IDU 324.	Traslado
17	CIPRES	28	3	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Cipres, emplazado en un parque de barrio, encontrándose con excesiva ramificación y bifurcado, con podas anteriores antiincendios y estado sanitario bueno, al ser una especie con baja respuesta a los tratamientos de traslado y estar interfiriendo con el Proyecto IDU, el tratamiento silvicultural recomendado y que se considera más viable es su tala.	Tala
18	CIPRES	28	4	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Cipres, emplazado en un parque de barrio, encontrándose inclinado, con excesiva ramificación y bifurcado, con podas anteriores antiincendios y	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2291

						estado sanitario bueno, al ser una especie con baja respuesta a los tratamientos de traslado y estar interfiriendo con el Proyecto IDU, el tratamiento silvicultural recomendado y que se considera mas viable es su tala.	
19	CIPRES	26	4	0	X	Se evalu? un ?rbol de la especie Cipres, emplazado en un parque de barrio, encontr?ndose con excesiva ramificacion y bifurcado, con podas anteriores anti?cnicas y estado sanitario bueno, al ser una especie con baja respuesta a los tratamientos de traslado y estar interfiriendo con el Proyecto IDU, el tratamiento silvicultural recomendado y que se considera mas viable es su tala.	Tala
20	CAUCHO SABANERO	20	5	0	X	Se evalu? un ?rbol de la especie Caucho, emplazado en un parque de barrio, encontr?ndose bifurcado, pero en general su estado fisico es bueno al igual que el sanitario, por lo que se considera tecnicamente viable trasladar el individuo ante la realizacion del proyecto IDU 324.	Traslado
21	CIPRES	6	3	0	X	Se evalu? un ?rbol de la especie Cipres, emplazado en un parque de barrio, encontr?ndose con excesiva ramificacion y bifurcado, con podas anteriores anti?cnicas y estado sanitario bueno, al ser una especie con baja respuesta a los tratamientos de traslado y estar interfiriendo con el Proyecto IDU, el tratamiento silvicultural recomendado y que se considera mas viable es su tala.	Tala
22	CIPRES	12	5	0	X	Se evalu? un ?rbol de la especie Cipres, emplazado en un parque de barrio, encontr?ndose con excesiva ramificacion y bifurcado, acanalado y da?o mec?nico, y con podas anteriores anti?cnicas, por lo que se considera tecnicamente viable su tala, ademas de la interferencia con el proyecto IDU 324.	Tala
23	CHICALA	6	3	0	X	Se evalu? un ?rbol de la especie Chical?, emplazado en un parque de barrio, encontr?ndose con bifurcaciones basales, copa asim?trica y con podas anteriores anti?cnicas y mal estado sanitario, presencia de insectos y clorosis, por lo que se considera tecnicamente	Tala

224



*[Handwritten signature]*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

2291

						viable la tala del individuo, además de estar interfiriendo con el proyecto IDU 324.	
24	CAUCHO TEQUENDAMA	3	2	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Caucho, emplazado en un parque de barrio, encontrándose bifurcado, pero en general su estado físico es bueno al igual que el sanitario, por lo que se considera técnicamente viable trasladar el individuo ante la realización del proyecto IDU 324.	Traslado
25	CAUCHO SABANERO	11	7	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Caucho, emplazado en un parque de barrio, encontrándose con podas anteriores antitecnicas y bifurcado, presentando un regular estado físico, y un buen estado sanitario, factores que no tienen una afectación alta en el individuo, por lo que se considera técnicamente viable trasladarlo, ante el desarrollo del proyecto IDU 324.	Traslado
26	CAUCHO SABANERO	13	8	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Caucho, emplazado en un parque de barrio, encontrándose con el fuste recto, y en general un buen estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable conservarlo, además de no intervenir con el desarrollo del proyecto IDU 324.	Conservar
27	CHICALA	6	4	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Chicala, emplazado en un parque de barrio, encontrándose con el fuste recto, copa asimétrica y con podas anteriores antitecnicas y buen estado sanitario, por lo que se considera técnicamente viable la conservación del individuo, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 324.	Conservar
28	CAUCHO SABANERO	3	3	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Caucho, emplazado en un parque de barrio, encontrándose con podas anteriores antitecnicas y bifurcado, presentando en general un buen estado físico, y un buen estado sanitario, por lo que se considera técnicamente viable trasladarlo, ante el desarrollo del proyecto IDU 324.	Traslado
29	JAZMIN DEL CABO	4	2	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Jazmin, emplazado en un parque de barrio, encontrándose bifurcado y con una alta densidad de copa, sanitariamente en buen estado, por lo que se considera técnicamente viable	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2291

						la conservacion del individuo, ademas de no intervenir con el proyecto IDU 324.	
30	CHICALA	4	2	0	X	Se evalu? un ?rbol de la especie Chical?, emplazado en un parque de barrio, encontr?ndose bifurcado, y con podas anteriores anti?cnicas y buen estado sanitario, por lo que se considera tecnicamente viable la conservacion del individuo, adem?s de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 324,	Conservar
31	JAZMIN DEL CABO	5	4	0	X	Se evalu? un ?rbol de la especie Jazmin, emplazado en un parque de barrio, econtr?ndose con el fuste recto, y en buen estado sanitario, por lo que se considera tecnicamente viable conservar el individuo.	Conservar
32	GUAYACAN DE MANIZALES	5	3	0	X	Se evalu? un ?rbol de la especie Guayacan, emplazado en un parque de barrio, econtr?ndose bifurcado, y en buen estado sanitario, por lo que se considera tecnicamente viable conservar el individuo. Ademas de no interferir con el proyecto IDU 324.	Conservar
33	JAZMIN DEL CABO	3	1	0	X	Se evalu? un ?rbol de la especie Jazmin, emplazado en un parque de barrio, econtr?ndose bifurcado e inclinado, sanitariamente en buen estado, por lo que se considera tecnicamente viable la conservacion del individuo, ademas de no intervenir con el proyecto IDU 324.	Conservar
34	CEREZO	13	8	0	X	Se evalu? un ?rbol de la especie Cerezo, emplazado en un parque de barrio, econtr?ndose bifurcado e inclinado, y presencia de clorosis, factores que no son relevantes negativamente para el individuo, por lo que se considera tecnicamente viable su conservacion, ademas de no intervenir con el proyecto IDU 324.	Conservar
35	SAUCO	6	3	0	X	Se evalu? un ?rbol de la especie Saucos, emplazado en un parque de barrio, econtr?ndose bifurcado e inclinado, presenta ramas secas y un buen estado sanitario, factores que muestran un individuo con perdida de su estructura y muy suprimido, por lo que se considera tecnicamente su tala , ademas de intervenir con el proyecto IDU 324.	Tala
36	GUAYACAN	6	2	0	X	Se evalu? un ?rbol de la especie	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE <sup>HO</sup> <sub>HE</sub>

2291

DE MANIZALES						Guayacan, emplazado en un parque de barrio, encontrándose bifurcado, en general presenta un buen estado físico y un buen estado sanitario, por lo que se considera técnicamente viable su conservación, además de no intervenir con el proyecto IDU 324.	
37	ALISO	7	2	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Aliso, emplazado en un parque de barrio, aunque presenta bifurcaciones basales su estado físico es bueno al igual que su estado sanitario, por lo que se considera técnicamente viable su conservación, además de no intervenir con el proyecto IDU 324.	Conservar
38	JAZMIN DEL CABO	6	1	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Jazmin, emplazado en un parque de barrio, encontrándose bifurcado, sanitariamente en buen estado, por lo que se considera técnicamente viable la conservación del individuo, además de no intervenir con el proyecto IDU 324.	Conservar
39	ALISO	7	2	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Aliso, emplazado en un parque de barrio, presenta bifurcaciones basales que le hacen estar en regular estado físico, su estado sanitario es bueno, por lo que se considera técnicamente viable su conservación ya que estas características no revisten afectaciones de ninguna índole para el individuo, además de no intervenir con el proyecto IDU 324.	Conservar
40	JAZMIN DEL CABO	4	1	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Jazmin, emplazado en un parque de barrio, encontrándose bifurcado e inclinado, sanitariamente en buen estado, por lo que se considera técnicamente viable la conservación del individuo, al no encontrar que estos factores negativos para el individuo, ni para el lugar de emplazamiento, además de no intervenir con el proyecto IDU 324.	Conservar
41	JAZMIN DEL CABO	5	2	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Jazmin, emplazado en un parque de barrio, encontrándose bifurcado e inclinado y sanitariamente en buen estado, por lo que se considera técnicamente viable la conservación del individuo, además de no intervenir con el proyecto IDU 324.	Conservar
42	CALISTEMO	4	2	0	X	Se evaluó un árbol de la especie	Traslado



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº

2291

LLORON						Calistemo, emplazado en un parque de barrio, encontrándose bifurcado e inclinado y sanitariamente con clorosis, por lo que se considera técnicamente viable el traslado, al ser estos factores normales para el individuo de acuerdo a su edad y sitio de emplazamiento, además de intervenir con el proyecto IDU 324.	
43	FALSO PIMIENTO	4	1	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Falso Pimiento, emplazado en un parque de barrio, encontrándose bifurcado e inclinado y sanitariamente con presencia de insectos, por lo que se considera técnicamente viable el traslado, al ser estos factores normales para el individuo y sitio de emplazamiento, además de intervenir con el proyecto IDU 324.	Traslado

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término estará sujeta a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario del presente Acto Administrativo no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que **NO** genera madera comercial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural de BLOQUEO Y TRASLADO, con criterio técnico atendiendo las recomendaciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis, y efectuar actividades de plateo, riego y fertilización durante la ejecución de la obra, una vez finalizada ésta le será entregada al Jardín Botánico, con actualización del Censo del arbolado para lo de su competencia informado a esta Secretaría, expediente SDA-03-2010-153.

**ARTÍCULO QUINTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.502.139.95) MCTE.,** equivalente a **18.65 IVPs y 5.0355**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2291

**MMLV**, el formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; valor deberá ser cancelado dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-153**.

**ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$192.800.00) MCTE.**, durante la vigencia del presente acto, el formato deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2010-153**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de acuerdo a los árboles a intervenir.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera, de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora **LILIANA PARDO GAONA**, en calidad de Directora del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** o quién haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660, de esta Ciudad.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

2291

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

15 MAR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA. *RS*  
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS  
RADICADOS: 2009ER48078 DEL 25-09-2009  
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS3390 DEL 26-10-2009  
EXPEDIENTE: SDA - 03 -2010-153

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

*ll*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

